

ACUERDO DE CONCEJO N° 000039-2026-MPC [262645.007]

Contumaza, 22 de Abril del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El Oficio N° 160-2026/PROINVERSION/DID [262645.001-2026] del 2 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSION, el Informe N° 000083-2026-MPC-OGAJ [262645.002] de fecha 07 de abril de 2026, el Memorándum N° 000050-2026-MPC-GDTI [262645.003] del 7 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Técnico N° 000200-2026-MPC-GDTI-UFOYL [262645.004] del 8 de abril de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 000328-2026-MPC-GDTI [262645.005] del 8 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000094-2026-MPC-OGAJ [262645.006], y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, tal es así que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...”

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

“Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo...”

Y su Artículo 41°, disponer:

“Los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una consulta o norma institucional”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley antes citada, se infiere que los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”

Y en numeral 26° del mencionado artículo se señaló además como atribución del Concejo Municipal la de:

*“**Aprobar** la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.*

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”

Así también, es concordante con el numeral 87.1 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444 que indica que, las **relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración**, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también con el Artículo 88° numeral 88.1 relacionado a que **las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración** u otros medios legalmente admisibles. Y concordante a la vez con el numeral 88.3 del mismo cuerpo normativo aludido, que precisa que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebren dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión o separación;

Que, de esta manera se entiende entonces que, los Convenios de Colaboración Interinstitucional, son instrumentos de alianza que se suscriben entre dos o más instituciones públicas y/o privadas en el que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común. Expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua, consistente en el aprovechamiento de sus fortalezas;

Que mediante, Oficio N° 160-2026/PROINVERSION/DID del 2 de marzo de 2026, ingresado por mesa de partes virtual de la Entidad Municipal el 6 de abril de 2026, con Exp. N° 262645.001-2026, la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSION, solicita a la Alcaldía Municipal, la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría entre PROINVERSIÓN y la Municipalidad Provincial de Contumazá”;

Que, con el Informe N° 000083-2026-MPC-OGAJ [262645.002] del 7 de abril de 2026, la Oficina General de Asesoría jurídica solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura pronunciamiento a través del Informe Técnico correspondiente, sobre la viabilidad respecto a la aprobación del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría entre PROINVERSIÓN y la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, por medio del Memorándum N° 000050-2026-MPC-GDTI [262645.003] del 7 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el pronunciamiento a través del Informe Técnico correspondiente, sobre la viabilidad respecto a la aprobación del Convenio antes citado;



Que, a través del Informe Técnico N° 000200-2026-MPC-GDTI-UFOYL [262645.004] del 8 de abril de 2026, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, emite respuesta sobre lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señalando lo siguiente:

(...)

IV. ANALISIS

(...)

- Respecto al Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría entre PROINVERSIÓN y la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el Punto 1. LAS PARTES, esta Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite opinión favorable identificando que el convenio reconoce a la Municipalidad Provincial de Contumazá garantizando su legitimidad en la suscripción del convenio y permite una actuación válida dentro del marco legal vigente.
- Respecto al Punto 3. **OBLIGACIONES DE LAS PARTE**, esta Unidad Funcional emite opinión favorable al punto 3.2. **Obligaciones de LA ENTIDAD PÚBLICA**, abarcando los **puntos 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4**, las cuales son obligaciones razonables y proporcionales, orientadas a asegurar la eficiencia en la gestión del convenio.
- Respecto al Punto 4. **PLAZO**, esta Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite opinión favorable a la duración del convenio por dos (02) años y la comunicación anticipada de treinta (30) días de anticipación de vencimiento comunicando la voluntad de prórroga y las condiciones en las que la propone.
- Respecto al Punto 5. **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, esta Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite opinión favorable a la solicitud de terminar de manera anticipada este convenio comunicando las razones con una anticipación de quince (15) días.
- Respecto al Punto 6. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, esta Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite opinión favorable a lo indicado respecto a cualquier litigio, controversia o reclamación sea resuelta en la ciudad de Lima y respetando el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- Respecto al Punto 7. **ANTICORRUPCIÓN**, esta Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite opinión favorable debido a que refuerza la transparencia, establece obligaciones claras de conductas promoviendo la prevención de actos ilícitos.
- Finalmente, esta Unidad Funcional se pronuncia respecto al **ANEXO N° 1 – DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN LE LEY N° 29230 Y SUS MODIFICATORIAS** del Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría entre PROINVERSIÓN y la Municipalidad Provincial de Contumazá: Se emite opinión favorable debido a la identificación y planificación clara de proyectos de infraestructura y desarrollo social contando con información de los mismos. Además, se avala en la Ley N° 29230 promoviendo la optimización de recursos, la eficiencia de ejecución y participación privada.
- Por otro lado, respecto al punto **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, en el apartado de Obligaciones de LA ENTIDAD PÚBLICA, esta Unidad emite opinión favorable debido a promover el fortalecimiento de la gestión interna, una articulación institucional y un adecuado seguimiento. Es así que la articulación con PROINVERSIÓN permite el acceso a soporte técnico especializado reduciendo riesgos en la ejecución de proyectos.

Es de esta manera que la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** respecto al **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA ENTRE PROINVERSIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ** y al **ANEXO N° 1 – DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN LE LEY N° 29230 Y SUS MODIFICATORIAS**.

En base a lo indicado en el **ANEXO N° 1**, se recomienda designar en un plazo de diez (10) días calendarios posteriores a la suscripción del **CONVENIO** a un(a) coordinador(a) para actuar como interlocutor válido frente a **PROINVERSION**.



V. CONCLUSIONES

Se concluye que:

5.1. La Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto al CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA ENTRE PROINVERSIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ y al ANEXO N° 1 – DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN LE LEY N° 29230 Y SUS MODIFICATORIAS**, sustentado en el Punto IV del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda: 6.1. En base a lo indicado en el ANEXO N° 1, se recomienda designar en un plazo de diez (10) días calendarios posteriores a la suscripción del CONVENIO a un(a) coordinador(a) para actuar como interlocutor válido frente a PROINVERSIÓN”;

Que, a través del Informe N° 000328-2026-MPC-GDTI [262645.005] del 8 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Gerencia Municipal lo siguiente:

“(…)

Que luego del análisis y evaluación de la propuesta de convenio y del INFORME TECNICO 000200-2026/MPC-GDTI-UFOYL [262645.004], **doy opinión favorable para la suscripción del mismo** toda que con relación a la Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y sus modificatorias, así como su Reglamento, nuestra entidad no ha tenido ninguna intervención y es necesario el seguimiento y acompañamiento, asistencia técnica en la modalidad de asesoría de PROINVERSIÓN.

Por lo antes indicado **opino favorablemente para la firma del convenio entre nuestra Entidad y la Dirección de Inversiones Descentralizadas (PROINVERSIÓN)**, para lo cual debería continuar su trámite a la oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.

Que, en tal contexto, se pretende suscribir un “Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría entre PROINVERSIÓN y la Municipalidad Provincial de Contumazá”, que tiene como **objeto** que las partes acuerdan que PROINVERSIÓN brinde a la ENTIDAD PÚBLICA, Asistencia Técnica EN LA MODALIDAD DE Asesoría sin Financiamiento, teniendo en cuenta la normativa aplicable a la solicitud efectuada a PROINVERSIÓN y según los alcances que se encuentran descritos en el Anexo N° 1, que forma parte del CONVENIO;

Que, el citado **convenio**, dispone en su **cláusula tercera** las obligaciones de las partes, siendo las siguientes:



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

3.1. Obligaciones de **PROINVERSIÓN**:

- 3.1.1. Brindar Asistencia Técnica a **LA ENTIDAD PÚBLICA** en la modalidad de Asesoría sin Financiamiento dentro del marco legal establecido en la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y sus modificatorias, así como su Reglamento.
- 3.1.2. Cumplir con las obligaciones descritas en el Anexo N° 01 del presente **CONVENIO** anexo que se considera parte integrante del mismo.
- 3.1.3. Las Partes aceptan que las opiniones y/o sugerencias de **PROINVERSIÓN** emitidas en el marco del **CONVENIO** no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de **LA ENTIDAD PÚBLICA** la adopción de las decisiones necesarias que se efectúen en el marco de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y sus modificatorias, así como su Reglamento.

3.2. Obligaciones de **LA ENTIDAD PÚBLICA**:

- 3.2.1. Brindar la información y/o las facilidades necesarias para que el personal de **PROINVERSIÓN**, o quien esta designe, cumpla de la mejor forma las obligaciones del presente **CONVENIO**.
- 3.2.2. Cumplir con las obligaciones descritas en el Anexo N° 01 del presente **CONVENIO**, anexo que se considera parte integrante del mismo.
- 3.2.3. El cumplimiento de los plazos de entrega de información y/o documentación y/o aprobaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son de carácter prioritario.
- 3.2.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce que existen plazos legales establecidos en la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y sus modificatorias, así como su Reglamento, los cuales se obliga a cumplir, con el fin de evitar cualquier perjuicio al proceso o a los interesados que participen en el mismo.

Que, cabe indicar que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Municipalidad Provincial de Contumazá con **PROINVERSIÓN** tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo, para lo que la parte interesada deberá cursar a la otra una comunicación con treinta (30) días de anticipación al vencimiento original, manifestando su voluntad de prórroga y las condiciones en las que la propone. Aceptada la propuesta por la otra parte se deberá suscribir el documento respectivo. Siendo además que, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del **CONVENIO**, expresando las razones de la misma, con una anticipación de quince (15) días;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 000094-2026-MPC-OGAJ **OPINA** que es **PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN** del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría entre **PROINVERSIÓN** y la Municipalidad Provincial de Contumazá.

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 07-2025-MPC, del 10 de abril de 2026:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, **MAG. ENRICO EDIN CEDRÓN LEÓN**, identificado con DNI N° 27144827, la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría entre **PROINVERSIÓN** y la Municipalidad provincial de Contumazá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR en base a lo indicado en el ANEXO N° 1, en un plazo de diez (10) días calendarios posteriores a la suscripción del **CONVENIO** a un(a) coordinador (a) para actuar como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, y demás unidades orgánicas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación y difusión del presente Acuerdo de Concejo Municipal a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (**www.municontumaza.gob.pe**)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.
Con V.ºB.º

- ENRICO EDIN CEDRON LEON (ALCALDE -ALCALDIA)
- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL -UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 12050.104324588770

